



ACUERDO-CREE-05-2024

"APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA OPERADOR DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL. "

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los treinta días de enero de dos mil veinticuatro.

Resultando:

1. Que la Ley General de la Industria Eléctrica estableció que la Operación del Sistema Eléctrico Nacional estaría a cargo de una entidad sin fines de lucro designada como "Operador del Sistema", con capacidad técnica para el desempeño de las funciones que le establece la LGIE y sus reglamentos.
2. Que en fecha 16 de mayo de 2022 el Congreso Nacional de la República de Honduras promulgó el Decreto Legislativo número 46-2022 mediante el cual se aprobó la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, mediante el cual se reformó la Ley General de la Industria Eléctrica en el sentido de asignar la responsabilidad de la operación del sistema en el Centro Nacional de Despacho (CND) que formará parte de la estructura de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).
3. Que mediante Acuerdo CREE-28-2022 de 30 de mayo de 2022, la CREE tuvo por disuelta la junta directiva de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional, y a su vez, integró la comisión liquidadora de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional con el objeto de realizar la liquidación administrativa, financiera, contable y jurídica de la referida asociación, con los fines de su clausura como una organización no gubernamental de desarrollo.
4. Que mediante el dispositivo PRIMERO del Acuerdo CREE-30-2022 de fecha 10 de junio de 2022, la CREE tuvo por disuelta la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional con personalidad jurídica según resolución número 1250-2016 de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización emitida el 08 de noviembre de 2016 y con estatutos aprobados mediante Resolución CREE-017 publicada en el diario oficial "La Gaceta" el 30 de mayo de 2016.
5. Que en fecha 31 de octubre de 2023, la abogada Rita Fabiola Flores en su condición de presidente de la Comisión Liquidadora de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional presentó un escrito ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) mediante el cual solicitó la para aprobación del presupuesto operativo anual de la referida asociación para el año 2024.
6. Que Comisión Reguladora de Energía Eléctrica durante la revisión de la documentación presentada por la Comisión Liquidadora de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional realizó una serie de requerimientos, mismos que fueron atendidos.
7. Que en el expediente de merito constan los pronunciamientos correspondientes por parte de la Dirección de Regulación y la Dirección de Asesoría Jurídica.
8. Que en vista que a la fecha la Comisión Liquidadora de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional aún se encuentra en el proceso de liquidación de la referida asociación y no se ha realizado la transición de la operación del sistema eléctrico nacional al Centro Nacional de Despacho de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, resulta necesario que esta Comisión apruebe los fondos necesarios para que la Comisión Liquidadora de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional pueda concluir con las



actividades y diligencias propias de liquidación de la referida asociación, así como para la operación del sistema a fin de garantizar la continuidad del suministro de energía eléctrica.

Lo anterior con el fin de trasladar los mismos a las tarifas de los usuarios finales de la empresa distribuidora, a fin de dar cumplimiento a la disposición legal contenida en el artículo 18 de la Ley General de la Industria Eléctrica que establece que las tarifas reflejaran los costos de generación, transmisión, distribución y demás costos de proveer el servicio eléctrico aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Considerando

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial "La Gaceta" el 20 de mayo del 2014, y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020, 2-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las tarifas reflejarán los costos de generación, transmisión, distribución y demás costos de proveer el servicio eléctrico aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que el Operador del Sistema será una entidad de capital público, que formará parte de la estructura de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece las funciones que el Centro Nacional de Despacho, en su calidad Operador del Sistema deberá de desempeñar, determinándose como función principal el garantizar la continuidad del suministro eléctrico y la correcta coordinación del sistema de generación y transmisión al mínimo costo para el conjunto de operaciones del mercado eléctrico.

Que conforme con lo establecido en los estatutos de la asociación civil sin fines de lucro denominada Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional, su disolución podrá ser por medio de una resolución adoptada por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social manda a los miembros de la Junta Directiva del Operador del Sistema (ODS) a devolver las instalaciones del Centro Nacional de Despacho (CND), que pertenecen y son propiedad de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con todo su equipamiento.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-07-2024 del 30 de enero de 2024, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente Acuerdo.

Por tanto

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal F, 8, 9 y 18 demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica reformada; artículos 11 y 19 de la Ley especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social; artículos 4, 15, 16 y demás aplicables del



Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; literal a) del artículo 40 y el artículo 41 de los Estatutos de la asociación civil denominada Operador del Sistema por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

Acuerda:

PRIMERO: Aprobar los costos de operación del sistema que son cargados a la tarifa según los montos que se proyectan en el presupuesto 2024 de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional; en consecuencia, autorizar hasta por el monto de **CIENTO QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS. (L 115,553,137.00)**, el uso de fondos previamente recaudados por la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional mediante tarifa, a fin de la ejecución de actividades presupuestadas por la Comisión Liquidadora de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional para el año 2024.

SEGUNDO: Prevenir a la Asociación Operador del sistema Eléctrico Nacional que el uso de los fondos recaudados será exclusivo para los fines de la operación del sistema por medio de la Comisión Liquidadora conforme con lo dispuesto en los Acuerdos CREE-28-2022 y CREE-30-2022, esto para los efectos de trasladar los costos de operación del sistema a la tarifa final de conformidad con el artículo 18 de la Ley General de la Industria Eléctrica, hasta que el Centro Nacional del Despacho que forma parte de la estructura de la ENEE asuma de manera efectiva y operativa la función de operación del sistema conforme con el artículo 9 de la Ley General de la Industria Eléctrica.

TERCERO: Instruir a la Comisión Liquidadora de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional incorporar al saldo disponible para cubrir los costos operativos y liquidación de la asociación que por este acto se autorizan, todos aquellos ingresos depositados en la cuenta especial destinada para la adquisición de un centro de control propiedad del operador del sistema, así como los demás saldos no ejecutados de periodos previos.

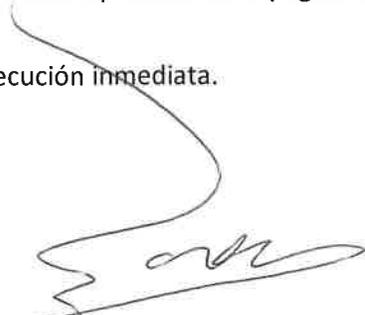
CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, esta Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General que notifique el presente acuerdo al representante legal de la Comisión Liquidadora de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional, y en el acto de la notificación, les haga las prevenciones de ley correspondientes.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

SEPTIMO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ





WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ